



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Práctica constante es en todos los pueblos libres el proclamar, para que á noticia de todos los ciudadanos llegue, los cambios que se verifican en las instituciones y en la legislación fundamental.

España ha experimentado una variacion notable en su modo de ser, variacion no bien comprendida ó apreciada en algunos pueblos, donde aun domina la intolerancia, y en otros en que las Autoridades opuestas al actual orden de cosas, cohiben las manifestaciones de la opinion á nombre de una supuesta interinidad.

El Poder Ejecutivo y sus delegados en las provincias han respetado las corporaciones populares, aun las más hostiles á la libertad, por más que no siempre estas emanen del sufragio bien ejercido y emitido libremente; pero si solo procederán contra las que abiertamente falsean ó eludan las leyes, importa hacer á todos conocer, y que todos sepan que la *Republica* es la forma de gobierno de nuestro país, y al proclamarlo y declararlo así, rinden un testimonio del respeto que muchos están lejos de tributar á las instituciones levantadas por las Cortes y abrazadas con entusiasmo por la inmensa mayoría del pueblo español.

Ni el Gobierno ni las Autoridades se proponen ejercer presion en los ánimos ni violentar las opiniones, mas importa que los que á nombre del pueblo ejercen la representacion desde el más estrecho hasta el más dilatado círculo, obedezcan, cumplan y guarden las leyes de la Nacion y obren como ellas ordenan y aconsejan.

Este Gobierno estaba decidido á que la proclamacion de la República se verificase solemnemente antes de ahora en toda la provincia, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el aplazamiento,

ACUERDA:

1.º El domingo 4 de Mayo próximo se proclamará solemnemente la República en todos los pueblos de la provincia.

Los Alcaldes respectivos, con asistencia de los Ayuntamientos y de los Voluntarios donde los hubiere, procederán á la proclamacion de la República, invitando previamente á este acto á todas las demás Autoridades que hubiese en los términos municipales.

2.º El Alcalde, ó por delegacion un Teniente ó Concejal, dará lectura al decreto de la Asamblea en que se declaraba como forma de gobierno de la Nacion la *Republica*, de la circular que precede y del acuerdo que hubiese tomado el Municipio á los efectos de la proclamacion.

3.º Hecha en esta forma la proclamacion, el Alcalde ó la primera autoridad municipal que haga sus veces, dirá: «Queda solemnemente proclamada la República en el pueblo de.....»

Inmediatamente se levantará un acta, que firmarán todas las autoridades que se hallen presentes, de cuya acta se remitirá copia en debida forma á este Gobierno por el correo inmediato.

Recomiendo á los Alcaldes la observancia de estas disposiciones, en el entender que de no cumplirlas procederé como haya lugar.

Zaragoza 27 de Abril de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE NARAGOZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NARAGOZA.

Tras de

Practica consular es en todos los pueblos libres el de otorgar para que a notorio de todos los matrimonios hechos los estados que se verifican en las parroquias y en la jurisdiccion consular.

La practica de este ramo de la jurisdiccion consular es de gran utilidad para el conocimiento de las personas que se casan y para el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en virtud de los matrimonios.

El Poder Judicial y sus delegados en las provincias han acordado las disposiciones que se refieren a la practica de este ramo de la jurisdiccion consular.

En consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta provincia se ha acordado lo siguiente:

1.º Que en todas las parroquias de esta provincia se practique el ramo de la jurisdiccion consular.

2.º Que para el cumplimiento de este ramo de la jurisdiccion consular se nombren para cada parroquia un juez consular y un secretario consular.

3.º Que el juez consular sea el juez de primera instancia de la parroquia.

4.º Que el secretario consular sea el secretario de la parroquia.

5.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

6.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

7.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

8.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

9.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

10.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

Este Gobierno es de la opinion de que la practica de este ramo de la jurisdiccion consular es de gran utilidad para el conocimiento de las personas que se casan y para el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en virtud de los matrimonios.

En consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta provincia se ha acordado lo siguiente:

1.º Que en todas las parroquias de esta provincia se practique el ramo de la jurisdiccion consular.

2.º Que para el cumplimiento de este ramo de la jurisdiccion consular se nombren para cada parroquia un juez consular y un secretario consular.

3.º Que el juez consular sea el juez de primera instancia de la parroquia.

4.º Que el secretario consular sea el secretario de la parroquia.

5.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

6.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

7.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

8.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

9.º Que el juez consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

10.º Que el secretario consular practique el ramo de la jurisdiccion consular en su respectiva parroquia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NARAGOZA.